

## ADECUACIÓN EN LA NORMATIVA FINANCIERA Y MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA TRIBUTARIA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE (Ley 7/2012)

### 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

#### 1.1.- ESTIMACIÓN OBJETIVA

Con efectos desde el 1 de enero de 2013, se establecen dos nuevas causas de exclusión para la aplicación de la estimación objetiva (módulos):

- El volumen de ingresos íntegros para el conjunto de las actividades de transporte de mercancías por carretera (epígrafe 722) y de servicios de mudanzas (epígrafe 757), no puede superar los 300.000 € el año anterior (2012).
- Los contribuyentes cuyo volumen de ingresos íntegros por sus actividades sea susceptible de aplicación del tipo de retención del 1%, procedentes de personas o entidades retenedoras (empresarios o profesionales) no pueden superar, el año anterior (2012), las siguientes cantidades:
  - Un importe total de 225.000 €.
  - El importe de 50.000 €, cuando este represente más del 50% del total de sus rendimientos.

#### 1.2. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

Con efectos del 31 de Octubre de 2012, se introduce una nueva obligación de información sobre los bienes y derechos situados en el extranjero, en la cual se ha de suministrar a la Administración tributaria la siguiente información (**según nueva Disposición 18ª Adicional de la Ley 58/2003 de la Ley General Tributaria**):

- Información sobre cuentas abiertas en entidades bancarias o de crédito de las que sean titulares o beneficiarios o en las que figuren como autorizados o de alguna otra forma ostenten poder de disposición.
- Información sobre títulos, valores o derechos representativos de los fondos propios o patrimonio de toda clase de entidades, o de la cesión a terceros de capitales propios, así como seguros de vida o invalidez de los que sean tomadores y de las rentas vitalicias o temporales de las que sean beneficiarios consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, contratados con entidades establecidos en el extranjero.
- Información sobre bienes inmuebles y derechos sobre estos bienes.

Constituye infracción tributaria muy grave, del 150% de la cuota diferencial que origine, no presentar en plazo o presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos esta declaración informativa.

**IMPORTANTE:** Respecto de los bienes o derechos que no se hayan cumplido en plazo, con la obligación de información anterior, se consideraran como ganancias patrimoniales no justificadas, comportando su imputación en la base imponible del período más antiguo entre los no prescritos (**art. 39 Ley 35/2006 IRPF**).

Se exceptúan de esta consideración cuando el contribuyente acredite que:

- la titularidad de los bienes se corresponda con rentas declaradas.+
- o se corresponda con periodos en que no era contribuyente por este impuesto.

**MODELO Y PLAZO:** A FECHA DE HOY ESTA PENDIENTE DE PUBLICACIÓN EL REGLAMENTO DONDE SE FIJARÁ EL MODELO Y EL PROPIO PLAZO DE PRESENTACIÓN.

## **2.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

### **2.1.- PRESUNCIÓN DE RENTAS POR BIENES NO CONTABILIZADOS O NO DECLARADOS**

Con efectos para los períodos que finalicen a partir del 31 de Octubre de 2012, se incluyen nuevos supuestos de ganancias de patrimonio no justificados: La tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los cuales no se hayan cumplido en el plazo con la nueva obligación de información sobre los bienes y derechos situados en el extranjero, de acuerdo con lo expuesto en el apartado del IRPF 1.2.

## **3.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

### **3.1.- NUEVOS SUPUESTOS DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO**

Con efectos desde el 31 de Octubre de 2012, se incorporan dos nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo:

- En las entregas de bienes inmuebles cuando nos encontramos en alguna de estas situaciones:
  - Cuando se renuncie en la exención por la entrega de terrenos no edificables, segundas y ulteriores entregas de edificaciones.
  - Cuando la entrega se produzca en ejecución de la garantía constituida sobre los bienes inmuebles (operaciones de dación en pago).
- **En las ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, así como en las cesiones de personal para su realización**, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor (empresario) y el contratista, que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción y rehabilitación de edificaciones, extendiendo la inversión a toda la cadena de contratistas y subcontratistas.

**IMPORTANTE!: (este nuevo supuesto es muy importante ya que habrá un gran número de empresas que se verán afectadas)**

### **3.2.- RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO**

Con efectos desde el 1 de Enero de 2013, se establecen nuevos supuestos de exclusión del método de estimación objetiva en el IRPF, el que comportará quedar excluidos del régimen especial simplificado del IVA.

## **4.- PAGOS EN EFECTIVO**

### **4.1.- LÍMITES CUANTITATIVOS**

Con efectos por el próximo 19 de Noviembre, **se introduce la prohibición en el pago en efectivo de importes igual o superiores a 2.500 €, cuando en la operación interviene un empresario o profesional.** Para el caso de pagadores no residentes el importe se eleva a los 15.000 €.

No resulta aplicable la limitación en los pagos y ingresos realizados en entidades de crédito.

### **4.2.- CRITERIOS A TENER EN CUENTA**

- a) En los efectos del cálculo de las cuantías señaladas, se sumaran los importes de todas las operaciones o pagos en que se hayan podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.
- b) Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de Abril, de prevención del blanqueo de capitales y del financiación del terrorismo.
- c) En los efectos de que dispone la Ley, y respecto de las operaciones que no se puedan pagar en efectivo, los que intervengan en las operaciones tendrán que conservar los justificantes del pago, durante el plazo de cinco años desde la fecha del mismo, por acreditar que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo. Así mismo, están obligados a aportar estos justificantes a requerimiento de la AEAT.

## **5.- SANCIONES**

### **5.1.- NUEVA INFRACCIÓN POR LA PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES O DECLARACIONES POR MEDIOS DISTINTOS A LOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS CUANDO FUESE OBLIGATORIO HACERLO POR ESTOS MEDIOS. (Art. 199 LGT).**

La sanción general es de 1.500 €.

En caso de declaraciones informativas que no tengan por objeto datos expresados en magnitudes monetarias, la sanción es de 100 € por dato o conjunto de datos referidas a una misma persona o entidad, con un mínimo de 1.500 €.

En caso de declaraciones informativas que tengan por objeto datos expresados en magnitudes monetarias, la sanción es del 1% del importe de las operaciones declaradas por medios distintos, con un mínimo de 1.500 €.

### **5.2.- RESISTENCIA, OBSTRUCCIÓN, EXCUSA O NEGATIVA A LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CUANDO EL OBLIGADO TRIBUTARIO ESTÉ SIENDO OBJETO DE UN PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN – Sanción más grave – se modifica art. 203 LGT.**

- a) Si el incumplimiento lo realizan personas o entidades que no desarrollan actividades económicas: según se trate del 1º, 2º o 3r. requerimiento, la sanción será, respectivamente de 1.000 €, 5.000 € o determinados porcentajes con un mínimo de 10.000 € y un máximo de 100.000 €.
- b) Si el incumplimiento lo realizan personas o entidades que realizan actividades económicas:
  - a. Si la infracción se refiere a la falta de aportación de datos, informes, antecedentes, etc., según se trate del 1º, 2º, 3r. requerimiento, la sanción será, respectivamente, de 3.000 €, 15.000 € o determinados porcentajes con un mínimo de 20.000 € y un máximo de 600.000 €.
  - b. Si la infracción se refiere a la aportación o al examen de libros de contabilidad, registros fiscales, ficheros, etc., la sanción se fija en el 2% de la cifra de negocio con un mínimo de 20.000 € y un máximo de 600.000 €.

### **5.3.- INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES INFORMATIVAS SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO SEGÚN NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL 18ª EN LA LGT.**

Se prevé un régimen sancionador específico tanto por su cumplimiento absoluto como por la presentación extemporánea de la declaración. Las sanciones oscilarán entre 1.500 € como mínimo en este último supuesto y 5.000 € por cada dato o conjunto de datos referidos a cada bien o derecho en caso de incumplimiento absoluto de la obligación de información.

Así mismo la Disposición adicional primera de la Ley 7/2012 establece una sanción del 150% de la cuota resultante de regularizar ganancias patrimoniales no justificadas que sean causa en los cumplimientos relativos a la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

### **5.4.- FALTA DE PRESENTACIÓN O PRESENTACIÓN INCORRECTA O INCOMPLETA DE DECLARACIONES - LIQUIDACIONES DE LAS OPERACIONES REGULADAS EN EL ART. 19.5 LIVA.**

La sanción será del 10% de las cuotas devengadas por operaciones no consignadas o consignadas incorrectamente, es decir incumplimientos relativos a la correcta declaración de determinadas operaciones asimiladas a las importaciones.

Es en aquellos casos de operaciones asimiladas a las importaciones de bienes cuando las salidas de las áreas a que se refiere el artículo 23 o el abandono de los regímenes comprendidos en el art. 24 de esta Ley, los bienes de los que la entrega o adquisición intracomunitaria para ser introducidos en las citadas áreas o vinculadas a estos regímenes, se hubiesen beneficiado de la exención del impuesto, en virtud de lo que dispone en los mencionados artículos y en el artículo 26.1, o hubiesen sido objeto de entregas o prestaciones de servicios igualmente exentos por estos artículos.

## **5.5.- RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA EN LAS SANCIONES (Art. 41.4 LGT)**

Se prevé que en los casos que la responsabilidad alcance a las sanciones pueda el responsable también prestar conformidad y beneficiarse de la reducción del 30%, que podrá perder si presenta recurso o reclamación ante el acuerdo de declaración de responsabilidad, fundado en la procedencia de la derivación o en las liquidaciones derivadas. También le será de aplicación la reducción del 25% prevista en art. 188.3 LGT. También se establece la suspensión de la sanción objeto de la derivación de responsabilidad cuando la sanción sea recurrida por el responsable.

## **6.- OTRAS MODIFICACIONES**

### **6.1.- SUCESORES DE PERSONAS JURÍDICAS**

Se incrementa el valor de la cuota de liquidación del socio sucesor a efectos del límite de su responsabilidad respecto a las deudas tributarias de la sociedad. Este límite ya no solo se fija en el valor de la cuota de liquidación, sino que se extiende a las otras percepciones patrimoniales recibidas en los dos años anteriores a la fecha de disolución que minoren el patrimonio social que tendría que responder de tales obligaciones.

### **6.2.- MODIFICACIÓN ART. 108 LEY 24/1988 DEL MERCADO DE VALORES**

Se simplifica la redacción de este artículo, pasando de ser una norma objetiva a una medida anti elusión fiscal de las posibles transmisiones de valores, que sean de hecho una cobertura de una transmisión de inmuebles, mediante la interposición de figuras societarias.

Como consecuencia se establece la exención general del gravamen por el IVA o por el ITP y AJD de las transmisiones de valores, excepto cuando se pretenda eludir el pago de los tributos que habrían gravado la transmisión de los inmuebles propiedad de las entidades a las que representan estos valores, por lo que tributarán en el impuesto al que estén sujetos como transmisiones onerosas de bienes inmuebles.